



—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 35.—Excmo. Sr. El Presidente del Ministerio-Regencia, se ha servido expedir el Decreto siguiente:—"El Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado D. Justo Tomás Delgado, del cargo de Director general de Administracion Civil de las Islas Filipinas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda. Madrid 30 de Enero de 1875. — El Presidente del Ministerio-Regencia: *Antonio Cánovas del Castillo*.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*."—Lo que de orden de dicho Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Enero de 1875.—*A. L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 36.—Excmo. Sr. El Presidente del Ministerio-Regencia, se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—"El Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien nombrar Gefe Superior de Administracion, Director general de Administracion Civil de las Islas Filipinas á D. José Cabezas de Herrera, ex-Gobernador Civil de varias provincias y Segundo Gefe que ha sido de la Intendencia general de dichas Islas. Madrid treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. El Presidente del Ministerio-Regencia: *Antonio Cánovas del Castillo*.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*."—Lo que de orden del mismo Sr. Presidente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—*A. L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

## 2.ª SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por exigirlo atenciones preferentes del servicio, y de acuerdo con la casa contratista, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que el vapor-correo *Paragua*, trasfiera su salida con la correspondencia de Europa, hasta el lunes 5 del corriente á las cuatro de la tarde.

Lo que de orden de dicha Superior Autoridad, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 1.º de Abril de 1875.—*Carlos de Rojas*.

Manila 1.º de Abril de 1875.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, ha tenido á bien decretar con fecha 12 del corriente, la creacion de la visita de Quinalen en pueblo independiente de su matriz Guindulman del Distrito de Bohol, bajo la denominacion de "Anda."

Lo que de orden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

*Rojas.*

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 2 de Abril de 1875.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el sábado 3 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de Guerra ordinario el Regimiento Infantería núm. 5, para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado Ciriaco Bustamante por tercera desercion y reincidente en enagenar prendas.

Dicho Consejo será presidido por el primer Gefe del referido Regimiento D. Antonio Menacho, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchiz*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo, en el cuarto de Banleras del expresado Regimiento, asistiendo de Vocales cinco Capitanes del mismo, uno del núm. 6, y el suplente del Escuadron Lanceros de Filipinas. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de S. Sebastian por el Padre Capellan del Cuerpo del acusado, substituyéndole si fuese necesario el del núm. 6.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.



SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE ABRIL de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Sr. Coronel D. Luis Ibañez.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel Don Federico Ballesteros.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Visita de hospital y provisiones* núm. 6.—*Sargento para paseo de los enfermos*, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Aparri y Subic, goleta de guerra "Constancia," del porte de 2 cañones y fuerza de 100 caballos, en 17 1/2 horas desde el último punto, su Comandante el Teniente de Navío de primera clase D. José Hernandez, con 120 individuos de tripulacion.

De Dagupan, pontin "Estrella (a) Librada," en 4 dias, con 1100 cavares arrez: consignado al arrez Vicente Quintos.

De Aparri, berg-gta. "Matilde Encarnacion," en 6 dias, con tabaco: consignado a D. Joaquin Morelló.

De Dagupan, pontin 253 "Bella Antonia," en 3 dias, con arroz y azúcar: consignado a Agapito Siap.

De Odiongan en Remblon, pail bot "San Rafael," en 15 dias, con efectos: consignado a Eleno Salmingo.

De Dagupan, pontin 463 "San Juan," en 4 dias, con 1300 pilones azúcar: consignado a Doña Petronila Encarnacion.

De Dagupan, goleta 36 "Reina de las Vírgenes," en 5 dias, con 1600: consignada a Isidoro L. Cordero.

BUQUES SALIDOS.

Para Ternate vía Singapore, barca española "Flores de María," su capitan D. Julia Salazar, tripulacion 19, con general; y de pasajeros 25 chinos.

Para Luban, goleta 260 "Huerto," su arrez Manuel Salas.

Para Vigan, pontin 60 "Asuncion," su arrez Fernando Querona.

Para Calilayan, berg-gta. 74 "Emilio," su patron D. Estevan Rodriguez.

Para Zambales, panco 503 "Esperanza (a) Sagrada," su arrez Mariano Aligue.

Para id., panco 207 "Sta. Potenciana," su arrez Feliciano Quilansin.

Para Taal, berg-gta. 191 "Vida," su arrez Pablo Saavedra.

Para Masbate, berg-gta. "Virgen del Rosario," su arrez Ciriaco Aredas.

Para Legaspi, vapor "Corregidor," su capitan D. Joaquin Lopez.

Para Vigan, panco 285 "San Vicente," su arrez Alejandro Astrer.

Para Sto. Tomás en la Union, goleta 95 "Engracia," su arrez Pedro Vanes.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Vicente Montojo*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OBRAS PUBLICADAS POR EL ESTABLECIMIENTO EN 1874.

CARTAS Y PLANOS.

SECCION I.

N.º	Escala en milímetros.	Descripción
139 A.	g.— 12.	Hoja I del Océano Atlántico Meridional.
140 A.	g.— 12.	Idem II del id. id. id.
648	g.— 56.	Carta general del mar Báltico.

SECCION II.

20 A.	m.—312.	Plano del puerto de Pasages.
22 A.	m.— 74.	Idem del puerto de Cádiz.
25 A.	m.— 95.	Idem del abra de la ria de Bilbao.
77 A.	m.— 74.	Idem de la bahía de Algeciras.
115 A.	m.— 5.	Carta desde Punta-Europa al Cabo de San Vicente.
641	m.—302.	Plano de la entrada de la ria de Avilés.
642	m.—640.	Idem de los puertos de Lequeitio y Bermeo.
653	m.—278.	Idem del puerto de Castro-Urdiales.
656	m.—380.	Idem del puerto de Comillas (costa N. de España).

SECCION III.

122 A.	g.—150.	Carta de las islas de Sicilia y Malta, con parte de la Regencia de Tunes.
123 A.	m.—183.	Plano del puerto de Málaga.
646	m.— 18.	Carta, hoja I, de las costas de España en el Mediterráneo.

SECCION V.

196 A.	m.— 37.	Plano de la isla de Hong-Kong.
637	g.—220.	Carta desde el Estrecho de Banca al de Singapur.
638	m.— 35.	Plano de la bahía de Malampaya.
640	m.— 72.	Idem del puerto y rada de Malamaui.
643	m.—134.	Idem de las islas Amphitrite y Grupo O. de las Paraceles.
647	m.— 20.	Idem de la isla y Arrecife de Pratas.
651	m.— 4.	Carta de las islas Nicobar.
655	m.— 91.	Plano del puerto de Cavite.

SECCION VIII.

654	m.— 29.	Carta de la bahía de Todos Santos.
-----	---------	------------------------------------

SECCION IX.

293 A.	m.—320.	Plano del puerto de Taco.
391 A.	m.—365.	Idem del puerto de Navas.
394 A.	m.—372.	Idem del puerto de Jaragua.
395 A.	m.— 74.	Idem de Cayo Moa.
639	m.— 33.	Idem del fondeadero del Cayo Francés.
649	m.—150.	Idem de los fondeaderos de Yamanigüey y Cañete.
652	m.—360.	Idem del puerto de Cayaguaneque.

LIBROS.

SECCION IX.

Núm.	Descripción
84. A.	Cuaderno de faros de las costas Occidentales y Septentrionales de Europa desde Bélgica hasta el mar Blanco en 1.º de Marzo de 1874.
86.	Idem de las costas de Africa, Asia, Australia e islas del Océano Pacífico, hasta 1.º de Enero de 1875.
112.	Anuario del Depósito Hidrográfico, año XII.
158.	Derrotero del Estrecho de Magallanes.
159.	Idem de las islas de Cabo Verde.
160.	Catálogo de las obras pertenecientes á la Direccion de Hidrografia.

CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS

y adicionados en 1874.

SECCION II.

116.	Plano de la ria de San Martin de la Arena ó de Suances.
121.	Idem de la barra y entrada de id. id.
159.	Idem del puerto de Santander.
178.	Idem de la bahía de Fuenterabia.

SECCION III.

300.	Plano del puerto de Barcelona.
------	--------------------------------

SECCION V.

42.	Carta de la costa Oriental de China, desde Ngau-Keang hasta el Whang-ho-Kan.
225.	Carta, hoja VII, Islas Cnyos, Semerara etc.
235.	Idem, hoja IX, Estrechos de Iloilo, Guimaras y Tañon.
263.	Idem de la parte N. de la isla Paragua.
517.	Idem de la costa Oriental de China, desde el rio Min hasta los bancos de Sha.

SECCION VIII.

95.	Plano del Canal entre los Bancos Inglés y Arquímedes.
-----	---

SECCION IX.

113.	Carta general del Seno Mexicano.
180.	Idem, hoja II del id. id.
184.	Idem, hoja I del id. id.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Doña Eloisa Ramos Ugalde, española peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula, con un hijo de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 31 de Marzo de 1875.—Oglou.



Doña Juana Isidra Larrave de Gardoqui, natural de Bilbao, solicita pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Oglou.* 2

D. Rafael de la Vara, español europeo, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Oglou.* 2

D. Diego Diaz Hida'go, cesante del destino de Gefe de Negociado de la Secretaria del Gobierno General, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Oglou.* 2

D. Eduardo A. Keller, de nación suizo, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Oglou.* 2

D. Gregorio Samiam Josen, natural del pueblo de Tambob de esta provincia, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Oglou.* 2

D. Carlos Assi, de nación italiano, solicita pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Oglou.* 2

D. Pablo Sartorius, de nación alemán, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Oglou.* 2

D. Ramon dos Santos Fernandez, español europeo, radicado en Iloilo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1875.—*Oglou.* 2

D. Francisco Lopez Haro, empleado cesante del Centro de Colecciones, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1875.—*Oglou.* 3

D. Mauricio A. Herrmann, súbdito alemán, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1875.—*Oglou.* 3

D. Mariano Suarez Garcia, cesante del destino de Oficial 5.º Ayudante 2.º de la fábrica de tabacos de Meisic, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1875.—*Oglou.* 3

D. Marcos Royo, Presbítero, español europeo, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Abril de 1875.—*Oglou.* 3

**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

Los individuos espresados á continuación ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta Oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. José Fábregas.
- „ Antonino Eguiluz.
- „ Catalina Soriano.
- „ Basilia Tongyo.

De orden del Excmo. Sr. Director general se publica en la *Gaceta* de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 31 de Marzo de 1875.—El segundo Gefe, *Ronderos.*

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El 10 del próximo Abril á igual hora de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, una subasta pública para contratar la impresion de billetes de la Real Lotería Filipina por tres años, bajo el tipo de 22 pesos y 50 céntimos por cada diez mil fracciones de billetes y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto número 58.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados.

Manila 31 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 2

El 10 del próximo Abril á igual hora de su mañana, se subastará en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio de suministro de lomas, caballerías, pinturas y demás utensilios necesarios para las embarcaciones del Resguardo, con sujecion al estado y condiciones de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 58 y bajo el tipo de 1690\$34 2/8.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados, y acompañadas de la suficiente garantía.

Manila 11 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 1

El día 7 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 11,884 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 2 de Abril de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—**  
*Pliego de condiciones para la venta de 11,884 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 7 del actual.*

1.ª Los 11,384 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El orden de la subasta el observado hasta el día, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente á los seis días hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe asija de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legítima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el día de la subasta: á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incursos en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

Manila 1.º de Abril de 1875.—El Administrador Central, *Francisco de P. Ripoll.*—El Interventor.—*P. S., Ruiz J. Rico.*—Es copia, *Hernandez.*



ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino á la exportacion, deberá venderse en pública almoneda el día 7 del mes actual.

N.º de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de Estanco de cada millar. Pesos.
1	1	4	4	Imperial	Arroceros.	Enero 75.	125	40.50
1	2	7	7	Regalia	..	Noviembre 73.	..	38.75
1	3	10	10	..	..	Idem 74.	..	..
1	4	15	15	..	..	..	..	..
1	5	10	10	Caballero	..	..	..	33.75
1	6	15	15	..	..	..	..	..
1	7	9	9	..	..	Diciembre id.	..	..
1	8	6	6	Vegueros	..	Noviembre id.	..	37.50
1	9	11	11	..	..	Diciembre id.	..	..
10	10 al 19	10	100	Londres	..	Setiembre 73.	..	17.85
10	20	29	100	..	..	Noviembre id.	..	..
10	30	39	100	..	..	Diciembre id.	..	..
1	40	12	12	..	..	Noviembre 74.	..	..
10	41	50	100	1.º habano.	Fortin	Febrero 75.	250	20.00
2	51	52	20	..	Princesa	Diciembre 74.	..	..
25	53	77	20	2.º idem	Fortin	Febrero id.	500	10.50
25	78	102	20	..	Meisic	..	..	..
25	103	127	20	..	..	Marzo id.	..	..
25	128	152	20	..	Princesa	Enero id.	..	..
2	133	154	10	3.º idem	Arroceros.	Setiembre id.	..	9.00
1	155	10	10	..	Fortin	..	..	..
4	156	159	20	..	..	..	..	..
1	160	10	10	..	..	..	..	..
4	161	164	20	..	..	Octubre id.	..	..
1	165	10	10	..	..	..	..	..
3	166	168	20	..	..	Noviembre id.	..	..
2	169	170	10	..	..	..	..	..
5	171	175	10	..	Meisic	Agosto id.	..	..
5	176	180	10	..	..	Setiembre id.	..	..
5	181	185	10	..	..	Octubre id.	..	..
5	186	190	10	..	..	Noviembre id.	..	..
5	191	195	10	4.º idem	Arroceros.	Enero id.	..	8.00
1	196	16	16	5.º idem	..	..	..	6.50
9	197	205	30	2.º cortado	Fortin	Noviembre id.	..	10.50
1	206	10	10	..	Cavite	Febrero 75.	..	..
25	207	231	40	..	..	..	..	..
1	232	7	7	..	..	Marzo id.	..	..
3	233	235	50	..	..	..	..	..
1	236	27	27	3.º idem	Fortin	Agosto 74.	..	9.00
1	237	20	20	..	..	..	..	..
5	238	242	50	N. habano.	Arroceros.	Marzo 75.	..	12.50
1	243	20	20	..	Fortin	Enero id.	..	..
10	244	262	50	..	..	..	..	..
40	263	302	50	..	..	Febrero id.	..	..
5	303	307	50	..	Cavite	Diciembre 74.	..	..
20	308	327	50	..	..	Enero 75.	..	..
1	328	15	15	..	..	Febrero id.	..	..
18	329	346	50	..	..	..	..	..
1	347	10	10	N cortado	Fortin	Octubre 74.	..	12.50
15	348	362	50	..	..	..	..	..
1	363	20	20	..	..	Noviembre id.	..	..
9	364	372	40	..	..	..	..	..
20	373	392	50	..	Princesa	..	..	..

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial	4	4	..	..	..	4
Regalia	..	32	..	..	..	32
Caballero	..	34	..	..	..	34
Vegueros	..	17	..	..	..	17
Londres	..	312	..	..	..	312
1.º habano.	..	100	..	..	..	100
2.º idem	..	500	..	..	..	500
3.º idem	..	170	..	..	..	170
4.º idem	..	50	..	..	..	50
5.º idem	..	50	..	..	..	50
2.º cortado	..	..	286	1167	..	1453
3.º idem	..	..	47	..	..	47
Nuevo habano.	..	..	2970	1965	..	5185
Nuevo cortado.	..	..	1140	..	1000	2140
						11884

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.  
 Manila 1.º de Abril de 1875.—El Administrador Central, Francisco de P. Ripoll.—El Interventor.—P. S, E  
 Oficial 3.º Luis F. Rico.—Es copia.—Hernandez.



DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

MES DE MARZO DE 1875.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin de Febrero de 1875, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de Marzo y las que resultaron existentes para el mes de la fecha.

NOMENCLATURA.	Número peso ó medida.	Existencia en fin Febrero.	Entradas en Marzo.	TOTAL.	Salidas en Marzo.	Existencia para Abril.
Aceite petróleo	Kilógramo.	11,000	"	11,000	"	11,000
Aguardiente comun de todas clases.	Litro.	1,680	2,520	4,200	"	4,200
- compuesto y licores.	id.	960	"	960	"	960
Azúcar refinado	Kilógramo.	1,625	"	1,625	1,625	"
Bañes de cuero y madera	Unidad.	"	75	75	75	"
Botones de vidrio con pies de cobre	Kilógramo.	41	"	41	"	41
Cinturas de algodón, lana y seda	id.	"	14	14	14	"
Fósforos	id.	1,470	"	1,470	"	1,470
Hierro manufacturado en tanques.	id.	13,344	"	13,344	"	13,344
Jarcia de alambre	id.	2,327	"	2,327	"	2,327
- de cáñamo	id.	14,643	"	14,643	"	14,643
- de hierro galvanizado	id.	2,386	"	2,386	"	2,386
Juquetes en bolas de marmol	id.	900	"	900	"	900
Loza de China	id.	"	1,262	1,262	"	1,262
Muselina de algodón	id.	207	"	207	207	"
Opio	id.	144	"	144	144	"
Paquetes de lana y algodón	id.	444	"	444	"	444
Planchas de fieltro para uso de buques	id.	"	3,600	3,600	180	3,420
Plomo en perdigones	id.	8,033	"	8,033	"	8,033
Paraguas de papel	Unidades.	"	2,000	2,000	2,000	"
Sacos de yute	Kilógramos.	14,265	3,900	18,165	"	18,165
Sombreros	Unidad.	"	144	144	144	"
Tabaco elaborado	Kilógramo.	49'50	42	91'50	49'50	42
Té	id.	"	1,344	1,344	1,344	"
Tegido claro de seda y algodón	id.	71	"	71	"	71
- diáfano de algodón con hilos de metal.	id.	"	13	13	13	"
- de lana en bayetones	id.	1,845	"	1,845	"	1,845
Vidrios planos	id.	"	26,940	26,940	"	26,940
Vino de las demás clases	Litro.	5,100	"	5,100	720	4,380

Manila 1.º de Abril de 1875.—El Contador, Tiburcio Nuñez de Haro.—V.º B.º—El Administrador P. S., Piñol.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Paragua," que saldrá el Lunes 5 del actual, á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido día: á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abierto el buzón Central y la reja para el franqueo de correspondencia estrangera.

Manila 1.º de Abril de 1875.—P. S., Aguirre

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 4.º Sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el día 8 del corriente, á las nueve en punto de su mañana.

Manila 1.º de Abril de 1875.—Ripoll.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas Balanti, que componen doce quifones, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,351 pesos anuales ó sean 4,053 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros número 7, el día 30 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Marzo de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Seccion de Gobernacion.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas en Balanti.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quifones, bajo el tipo de mil trescientos cincuenta y un pesos anuales ó sean cuatro mil cincuenta y tres en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de doscientos dos pesos y sesenta y cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedando abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y con veniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras Públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán acep-



tadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—'Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: *Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo*. Que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de quince días, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato una certificación expedida por el comun de principales de Cainta que justifique estas circunstancias, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregó tan luego se mude la posesion por la Dirección de Administración Civil, cuidando el Comandante del Distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificación que queda expresada se presentará al Comandante, y éste al promover nuevo arriendo la remitirá á la Dirección de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que no le alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facultando aquel una relación nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 9 de Marzo de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, *Eduardo G. Quini de Zavala*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de las tierras comunales denominadas de Balanti, del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 202 pesos 65 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, *Dujua*.

2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administración Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día y hora arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861, y por Superior Decreto de 3 de Enero 1862, modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente, la cantidad de 270 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número original mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada que sea la subasta á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas citada ya



de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaida la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados á parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá acción alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadores illos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapanicos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniera, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por el subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos el fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes

títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á é unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 17 de Febrero de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quini de Zabala*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D....., vecino de....., ofrece tomar á su cargo por término de....., el arriendo de mercados públicos de..... de..... por la cantidad de..... pesetas (Pesetas.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta del día.....*

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de .....

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS.

*Aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancia se pone en tierra en bilao y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espudiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 17 de Febrero de 1875.—*Zavala*.—Es copia.—*Dujua*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo en fecha diez y ocho del actual, recaida en la causa núm. 4335 que se instruye en este Juzgado contra Vy-Sengco y Vy-Quiamco, por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al testigo chino Vy-Piengco, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de la presente citacion, se presente á este Juzgado para prestar declaracion en la expresada causa, en la inteligencia que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 31 de Marzo de 1875.—*Gregorio Roque*.



*D. Juan María de Rojas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con los testigos acompañados por indisposicion del Escribano público de la misma.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos que se crean con opcion á los bienes dejados por la finada María Manauis, del pueblo de Sual de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la primera publicacion de este edicto, comparezcan á este Juzgado por sí ó por medio de apoderado autorizado legítimamente, á deducir las acciones que les competan, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán en su ausencia y rebeldía los autos de ab-intestato de dicha finada que se siguen en este Juzgado, entendiéndose las actuaciones en los Estrados del Tribunal y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen á 16 de Marzo de 1875.—*Juan María de Rojas.*—Por mandado de S. S., *Francisco Palisod.*—*Francisco Gansi.* 2

Por providencia dictada del Sr. Alcalde mayor de este Distrito se hace saber al público, que los bienes del finado D. Francisco Cabezas y Benites, se sacarán en pública subasta con la baja del tercio de la cantidad de trescientos veinticuatro pesos y setenta y un céntimos de peso en que están avaluados la casa y solar del mismo situados en Mamanti de este arrabal, cuyos linderos por el Norte calle en medio que dirige á la mar, por el Sur con el solar de Doña María Camirong, por el Oeste con la calle Real que dirige al arrabal de Binondo y por el Este con el solar de D. Estanislao Alcántara; para cuya licitacion podrá entenderse con el Tribunal de naturales de este arrabal á su Gobernadorcillo, quien se halla comisionado al efecto.

Tondo 1.º de Abril de 1875.—*Agustin Guevara.* 3

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, recaida en causa núm. 827 contra Eusebio Rodriguez, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Isabelo, vecino de este arrabal y trabajador que fué de D. Aríston Fabian, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 31 de Marzo de 1875.—*Agustin Guevara.* 3

### 7.ª SECCION.

#### PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 30 de Diciembre último al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Se trasplansa el palay y beneficio de abacá.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Hechos ó accidentes varios.*—Desde el día 31 á las nueve de la noche del día último de Diciembre hasta igual hora del 1.º del presente, se tintió en esta provincia un fuerte temporal con viento del primer cuadrante, habiendo causado bastantes destrozos en el caserío, arbolado y plantíos de abacá y palay; y en particular en el techo de zinc de esta Casa Gobierno que quedó inutilizado en su mayor parte, y habiendo destrozado dos puentes en la comprehension del pueblo de Indan por efecto de la grande avenida.

Precios corrientes por término medio.

Abacá 1.ª de Daet, Basud, Talisay, S. Vicente, Indan y Labo, 6 pesos pico; id. 2.ª de id. id., 3 pesos id.; id. 3.ª de id. id., 2 pesos 50 céntos. id.; arroz de id. id., 4 pesos cavan; palay de id. id., 2 pesos id.; aceite de id. id., 9 pesos tinaja; cacao de id. id., 37 pesos cavan.

Daet 6 de Enero de 1875.—*Eduardo Alonso.*

#### GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Novedades desde el día 31 de Diciembre al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa la siega del palay y la molienda de la caña dulce.

*Obras públicas.*—Siguen en suspenso por hallarse los naturales dedicados á la recoleccion del palay.

*Hechos ó accidentes varios.*—En la madrugada del 4 del corriente, á horas de las dos y 20 minutos, se han experimentado ráfagas de viento huracanado en esta Cabecera y sin embargo no ha habido destrozo mas que en los sembrados de palay. El puente de madera que se hallaba en la entrada del pueblo de Camiling fué despedazado y llevado por la fuerza de la corriente del agua que había crecido. En los demas pueblos hubo algunos destrozos en los sembrados del palay, pero de poca entidad.

Precios corrientes en esta Cabecera se observan los siguientes

Azúcar, 2 pesos picon; arroz, 1 peso 56 2/8 cént. cavan; palay, 71 7/8 cént. id.; aceite, 1 peso 6 2/8 cént. ganta.

Tarlac 6 de Enero de 1875.—El Gobernador, *Julian Ocon.*

#### DISTRITO DE CAPIZ.

Novedades desde el 29 del mes próximo pasado al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Las consignadas en el parte anterior.

*Obras públicas.*—Empiezan hoy las consignadas en la nueva distribucion, ó sean las que han de llevarse á cabo durante el presente año.

*Hechos ó accidentes varios.*—En el día de ayer se experimentó en esta Cabecera un fuerte vajuco con vientos huracanados y una abundante lluvia, que empezaron desde la tarde del 31, y que fueron arreciando por momentos con tal fuerza que á las nueve del día siguiente no dejaba duda que se declaraba un espantoso siniestro, causando la consiguiente consternacion á muchas familias que viven en casa de caña y niya, donde como es natural temian les sucediese alguna desgracia por lo récio de las ráfagas de vientos que se sucedian con breves intervalos en casi todo el día de ayer, del N. y N.E. que son los vientos que mas soplaron con mayor intensidad, variando su direccion al E. y rolando hasta el segundo cuadrante que amainó la fuerza del temporal, el cual ha ocasionado destrozos de consideracion en edificios públicos y casas particulares, así como en los sembrados de esta Cabecera, siendo de suponer que sean tambien de trascendencia los daños experimentados en los demás pueblos, por cuanto el temporal ha sido de inusitada fuerza y duracion.

Capiz 2 de Enero de 1875.—*Evaristo Picazo.*

#### TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 2 de Abril de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila. ...	Acelajado.	ONO. flojo.	Bueno.	752'00	29'00
Cavite.....	id.	NE. id.	id.	760'50	29'50
Restinga....	id.	NE. id.	id.	755'00	29'00
Corregidor...	id.	NE. id.	id.	756'50	29'50
Calamba.....	Claro.	NE. flojo.	Seco	767'15	31'00
Lipa.....	Acelajado.	SE. id.	Calido.	767'75	29'00
Batangas.....	id.	E. id.	Bueno.	768'40	29'50
Taal.....	Acelajado.	SO. fresquito	id.	766'25	31'00
P. Santiago. id.	id.	F. id.	id.	762'00	30'00
Bulacan.....	Nublado.	SO. id.	Seco.		
Bacolor.....	id.	Calma.	Bueno.	77'38	32'50
Tarlac.....	Claro.	N. fresquito,	id.		
Lingayen... ..	Acelajado.	NO. flojo.	id.		
C. Bolinao... id.	id.	N. fresquito,	id.	758'25	38'00
Dagupan... ..	Despejado.	SE. ca moso,	Seco.	772'50	31'15
S. Fernando. id.	id.	N. flojo.	Bueno.	777'25	30'00
Candon... ..	Acelajado.	N. id.	id.	72'50	31'50
Vigan.....	Claro.	ONO. id.	id.	75'75	30'00
Laong.....	Acelajado.	NE. fresco.	Seco.	76'85	25'25

Manila 2 de Abril de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*